

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES II

Caracas, martes 21 de noviembre de 2017

Número 41.283

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.171, mediante el cual se acuerda una modificación Presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de dos mil trescientos cuarenta millones de Bolívares (Bs. 2.340.000.000,00), para el Presupuesto de Egresos 2017 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 3.172, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Salerfi López Chejade, como Presidente de la Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, en condición de Encargado.-(Véase N° 6.341 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Randy Gregorio Rodríguez Espinoza, como Director Nacional Encargado de Protección Civil y Administración de Desastres, Órgano Desconcentrado dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Randy Gregorio Rodríguez Espinoza, en su carácter de Director Nacional Encargado de Protección Civil y Administración de Desastres, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada-Ordenadora de Pagos que en ella se señala.

Dirección General de los Servicios  
de Vigilancia y Seguridad Privada

Providencia mediante la cual se otorga a la Sociedad Mercantil Vigilancia y Protección COPSCA, C.A., la autorización para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades.

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general, la suspensión de manera definitiva del proceso de liquidación de divisas adjudicadas en la Subasta N° CS-SO-015-17 del 31 de agosto de 2017, por el Comité de Subastas de Divisas de este Instituto, en el marco de lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 38, del 19 de mayo de 2017.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se declaran como enfermedades y/o eventos de interés de salud pública que deben ser notificadas al Centro Nacional de Enlace del Reglamento Sanitario Internacional 2005 (CNERSI - 2005) de la República Bolivariana de Venezuela, las que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crea la Oficina Sanitaria Internacional con la denominación OSI, como requisito fundamental dentro de la implementación del Reglamento Sanitario Internacional 2005, siendo este Ministerio el ente rector en la materia.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 084, de fecha 18 de octubre de 2017, donde se encomendó a la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), la administración y operación de las estaciones de peajes, así como los recaudos provenientes de la actividad recaudadora de los mismos, en los estados que en ella se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Carlos Alfredo González, como Director General de Industrialización del Sector Eléctrico, de este Ministerio.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se indican, de este Organismo.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.171

20 de noviembre de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

#### DECRETO

**Artículo 1°.** Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.340.000.000,00)**, para el presupuesto de egresos 2017 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

9. Contratar la ejecución de obras, prestación de servicios y la adquisición de bienes de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria, de manera conjunta y articulada con la Comisión Única de Contrataciones Públicas del Ministerio.
10. Tramitar ante el órgano competente los documentos que afecten los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes y servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro Nacional.
11. Suscribir los contratos de arrendamientos, comodato, servicios básicos y de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas; así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos.
12. Ordenar y suscribir la revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios adscritos a la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
13. Aprobar los viáticos y pasajes, así como la suscripción de los contratos de prestaciones de servicios que fueren necesarios para el funcionamiento de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
14. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarias.


**Artículo 3.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

**Artículo 4.** Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** El funcionario delegado deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA  
Y SEGURIDAD PRIVADA  
207°, 158° y 18°

Nº 341

FECHA 20 NOV 2017

**RESOLUCIÓN**

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Nº 308, de fecha 6 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.272, de la misma fecha, y actuando en ejercicio de las atribuciones en materia de Renovación de las Autorizaciones de Funcionamiento de los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad prestados por empresas públicas y privadas, que le fueron delegadas mediante la Resolución Nº 309 de igual fecha, publicada en la misma Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.272, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto Nº 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de fecha 14 de enero de 1975; numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

**POR CUANTO**

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de Vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

**POR CUANTO**

La sociedad mercantil **VIGILANCIA Y PROTECCIÓN COPSCA, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-30298253-7** cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 18 de octubre de 1995, bajo el Nº 31, Tomo 457-A, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**, en el Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda,

**POR CUANTO**

La referida sociedad mercantil **VIGILANCIA Y PROTECCIÓN COPSCA, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano Néstor Enrique Pinto Castillo, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, Distrito Capital, y titular de la cédula de identidad Nº V- 6.906.569, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**,

**RESUELVE**

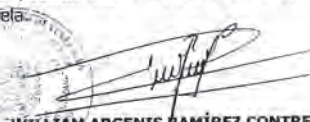
**Artículo 1.** Se otorga a la sociedad mercantil **VIGILANCIA Y PROTECCIÓN COPSCA, C.A.**, domiciliada en la avenida José Antonio Páez, calle Los Pinos, edificio Torre Blanco, torre B, piso 2, local B-27, El Paraíso, Caracas, Distrito Capital, la **Autorización** para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **con armamento**, en el Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda.

**Artículo 2.** El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

**Artículo 3.** Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**WILLIAM ARGENIS RAMÍREZ CONTRERAS**  
Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución Nº 308, de fecha 6/11/2017, y con delegación de atribuciones y firma según Resolución Nº 309, de la misma fecha, ambas publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.272 de igual fecha.

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA****BANCO CENTRAL DE VENEZUELA  
AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general, que motivado a los inconvenientes de índole operativo derivados de la aplicación de las medidas contenidas en la Orden Ejecutiva 13808 dictada por el Presidente de los Estados Unidos de América el 24 de agosto de 2017, y pese a los esfuerzos realizados hasta la fecha, se ha visto imposibilitado para proceder con la liquidación de las posiciones en divisas adjudicadas en la Subasta Nº CS-SO-015-17 del 31 de agosto de 2017, en el marco de lo dispuesto en el Convenio Cambiario Nº 38 del 19 de mayo de 2017 y la normativa que lo desarrolla.

En razón de lo anterior, el Comité de Subastas de Divisas recomendó la anulación de la liquidación de la mencionada subasta sobre la base de considerar que la referida imposibilidad deviene de una causa no imputable al Banco Central de Venezuela, y, en tal sentido, el Directorio de este Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 7, numerales 2) y 7), y 21, numeral 16), del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, ha decidido suspender de manera definitiva el proceso de liquidación de la mencionada subasta, instruyéndose a levantar el día siguiente al de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Aviso Oficial, los bloqueos que se mantienen sobre los fondos en bolívares depositados en las cuentas de las instituciones autorizadas en este Banco Central que sirvieron de intermediarias en la citada Subasta.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela ha decidido aplicar a los montos en bolívares bloqueados a los adjudicatarios de la aludida Subasta Nº CS-SO-015-17, una remuneración equivalente a la dispuesta en el artículo 3 de la Resolución Nº 13-11-02 del 19 de noviembre de 2013 para los depósitos a plazo que reciban las instituciones bancarias y por las operaciones mediante las cuales se emiten certificados de participaciones a plazos; esto es, de catorce coma cinco por ciento (14,5%) anual, calculada sobre el monto efectivamente bloqueado, manteniéndose a todos los efectos, el tipo de cambio de referencia que fue determinado en dicha Subasta.

En consecuencia, las instituciones autorizadas deberán proceder de manera inmediata a liberar los fondos en bolívares de sus clientes, y acreditar el importe que resulte aplicable por concepto de remuneración, el cual a su vez les será acreditado por el Banco Central de Venezuela en las cuentas que mantienen en este Instituto; así como a la liberación perentoria de los saldos en moneda extranjera correspondientes a las posturas de ofertas de divisas presentadas en la antedicha Subasta N° CS-SO-015-17 mantenidas en las cuentas a que refiere el Convenio Cambiario N° 20,

Caracas, 16 de noviembre de 2017.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

  
Sohaíl Nómardí Hernández Parra  
Primer Vicepresidente Gerente (E)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2017  
207°, 158° y 18°  
RESOLUCIÓN N° 612

**LUIS LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2, 12 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra que el Estado garantizará la salud como parte del derecho a la vida y por tanto, protegido como derecho social fundamental,

### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, como estado signatario del Reglamento Sanitario Internacional 2005, y conforme al artículo 4 de dicho reglamento, ha establecido un Centro Nacional de Enlace para el RSI.

### CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Enlace (CNERSI-2005) fue creado como requisito fundamental en la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), siendo el Ministerio del Poder Popular para la Salud el ente rector en la materia, según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Salud N° 5 del 14 de enero del 2013 y publicado en Gaceta Oficial N° 40089 de fecha 14 de enero del 2013, y en la cual se contempla como estará conformado,

### CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Enlace del Reglamento Sanitario Internacional 2005 (CNERSI-2005), no sustituye el Sistema de Vigilancia Epidemiológica Nacional, sino que contribuye a aumentar la sensibilidad del mismo, para la detección de eventos relevantes que puedan preceder a la ocurrencia de una Emergencia de Salud Pública de Importancia Nacional (ESPIN) o una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

### CONSIDERANDO

Que el alcance del monitoreo y la notificación, no se limitará a las cuatro enfermedades que deben ser reportadas a la Organización Mundial de la Salud /Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS) (sin pasar por el algoritmo de decisión, anexo 2 del Reglamento Sanitario Internacional 2005 (RSI 2005): Viruela - Poliomieltis por polio virus salvaje - Gripe Humana causada por un nuevo subtipo de virus - Síndrome Respiratorio Agudo Severo), sino que se hará extensivo a las emergencias sanitarias de origen biológico, químico y/o radiológico,

### CONSIDERANDO

Que el RSI 2005, enmarca a los grupos de riesgos específicos que deben ser tenidos en cuenta para su detección, verificación, seguimiento, notificación y respuesta, y estos incluyen a los riesgos biológicos, químicos, radioactivos, inocuidad alimentaria, animal y eventos de etiología desconocida.

### CONSIDERANDO

Que una obligación fundamental que plasma el Reglamento Sanitario Internacional, es la responsabilidad ineludible del país, de evaluar los eventos de salud pública que se presenten en su territorio de conformidad con el anexo 2 y de notificar a la OMS los que cumplan con dos de los criterios en él establecidos.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se declaran enfermedades y/o eventos de interés de salud pública que deben ser notificadas al Centro Nacional de Enlace del Reglamento Sanitario Internacional 2005 (CNERSI - 2005) de la República Bolivariana de Venezuela, pues ameritan un evaluación de riesgo según lo estipulado en el anexo 2 del Reglamento Sanitario Internacional 2005, las que se señalan a continuación:

#### I. Casos sospechosos o confirmados de:

- o Gripe humana causada por un nuevo subtipo.
- o Poliomieltis debida a Polio virus salvaje.
- o Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS)
- o Viruela
- o Ántrax
- o Botulismo
- o Cólera
- o Encefalitis del Oeste del Nilo
- o Encefalitis Equina Venezolana
- o Fiebre Amarilla
- o Hantavirus
- o Peste
- o Rabia Humana
- o Sarampión
- o Síndrome de Rubeola Congénita
- o Fiebres Hemorrágicas Virales. Fiebre Hemorrágica Venezolana, Enfermedad por el Virus Ébola.

#### II. Brotes de casos o defunciones debidos a:

- o Enfermedad Inusitada o desconocida.
- o Enfermedad Transmitida por Alimentos
- o Chagas agudo
- o Influenza en Humanos
- o Meningitis /Enfermedad Meningocócica.
- o Síndrome Febril Ictérico-Hemorrágico Agudo
- o Infecciones Nosocomiales
- o Agentes Fármaco Resistentes